

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS

RESOLUCIÓN DE CONSEJO SUPERIOR N° 20/2021

ARANCELES POR LEGALIZACIONES

VISTO:
Las facultades otorgadas por la Ley 8738 (t.o.), en su Artículo 330, inc. h). Lo dispuesto por la Ley 8738 (t.o.), en su Artículo 42°, inc. c).
Lo dispuesto por la Ley 6854 (t.o.), en su Artículo 31°.
Lo dispuesto por la Resolución de Consejo Superior (CS) N° 18/12.
CONSIDERANDO
Que, corresponde al Consejo Superior fijar los valores de los aranceles que gravan las legalizaciones de trabajos o actuaciones profesionales.
Que, los aranceles por legalizaciones rigen desde julio de 2021, fecha desde la cual se ha observado que los costos se incrementaron sistemáticamente como consecuencia del proceso inflacionario, provocando un importante aumento de los costos de funcionamiento y de prestación de los servicios.
Que las proyecciones inflacionarias para el resto del año permiten estimar que los costos de funcionamiento y prestación de servicios, continuarán incrementándose en forma acelerada mes a mes, por encima de las proyecciones presupuestarias realizadas.
Que dichos costos así como las inversiones necesarias para sostener los servicios conforme a la ley se deben financiar con los recursos provenientes de los aranceles por legalizaciones.
Que, el Consejo Superior ha recibido un examen técnico de los costos e inversiones de la hacienda que administra y de los valores proyectados para asignar a las tarifas arancelarias.
Que, analizadas las conclusiones, resulta necesario actualizar moderadamente los valores de los aranceles por legalizaciones conforme al cuadro que se expone en la parte dispositiva.
Por ello

EL CONSEJO SUPERIOR DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE RESUELVE

Artículo 1º: Aranceles Generales
Establecer para cada uno de los tipos de trabajos o actuaciones profesionales que se detallan a continuación los siguientes aranceles:
Artículo 2º: Aranceles para casos especiales
Establecer para casos especiales los siguientes aranceles:
a) Auditoria Permanente - Estados Contables de períodos intermedios
Por informes de Balances Trimestrales previos al balance de cierre anual del ejercicio se aplicarán un arancel equivalente al 10% del valor del Módulo que corresponda. En ningún caso la cuantía que resulte será inferior al valor del Módulo mínimo establecido para Balances anuales en la misma tabla. Al arancel así determinado se le debe adicionar el que corresponda por Copia adicional de Resguardo según establece la Resolución CS N° 18112 o la que la reemplace en el futuro.
Al momento de legalizar el balance del ejercicio anual se aplicará el arancel que le corresponda según la tabla del Artículo 1.0 de la presente.
b) Auditoria de Estados Contables Resumidos
Por informes de Estados Contables resumidos se aplicará un arancel equivalente al 10% del valor del Módulo que corresponda. En ningún caso la cuantía que resulte será inferior al valor del Módulo mínimo establecido para Balances anuales en la misma tabla. Al arancel así determinado se le debe adicionar el que corresponda por Copia adicional de Resguardo según establece Resolución CS N° 18/12 o la que la reemplace en el futuro.
c) Auditoria de Estados Contables Consolidados
c.1) Entes que no aplican NIIF
En el caso que el auditor de una entidad controlante emita un informe, por separado, referido a los Estados Contables Consolidados, que ha incluido como información complementaria en los Estados Contables de la inversora, se aplicará un arancel equivalente a dos Módulos. Al arancel así determinado se le debe adicionar el que corresponda por Copia adicional de Resguardo según establece Resolución CS N° 18/12 o la que la reemplace en el futuro.
c.2) Entes que aplican NIIF
En el caso que el auditor de una entidad controlante emita informes separados para los estados financieros consolidados e individuales, para el segundo informe se aplicará un arancel equivalente a dos Módulos. Al arancel así determinado se le debe adicionar el que corresponda por Copia adicional de Resguardo según establece Resolución CS N° 18/12 o la que la reemplace en el futuro.
d) Auditoria de Asociaciones Civiles:
Por presentación de Estados Contables de ejercicios anuales de Asociaciones Civiles se aplicarán los aranceles indicados en la tabla en el Artículo 1.0 excepto de aquellas Asociaciones Civiles que queden encuadras en el Régimen Especial de Aranceles por Legalización para Asociaciones Civiles establecido por la Resolución CS N° 6/2017 o la que la reemplace en el futuro.
e) Certificación Literal de Estados Contables:
Por presentación de Certificación Literal de Estados Contables se aplicará un arancel equivalente al 50% del valor del módulo que corresponda. En ningún caso la cuantía que resulte será inferior al valor del Módulo mínimo establecido para Balances anuales de la misma tabla. Al arancel así determinado se le debe adicionar el que corresponda por Copia adicional de Resguardo según lo establece la Resolución CS N° 18/12 o la que la reemplace en el futuro. Este arancel es independiente al de legalización de Estados Contables con Informe de Auditoría.
o Auditoria de Estados Contables Rectificativos:
Por presentación de informes sobre Estados Contables Rectificativos, elaborados por el mismo matriculado que fuere autor del dictamen del balance anual objeto de la rectificación, se aplica un arancel equivalente al 30% del valor que corresponde para dictámenes de Estados Contables Anuales. La reducción no es aplicable si el dictamen del Estado Contable Rectificativo no pertenece al profesional autor del informe del Estado Contable rectificado.
g) Certificaciones de DDJJ de Asambleas Unánimes de Sociedades por Acciones (Artículo 237 de la Ley General de Sociedades):
Por presentación de las certificaciones de declaraciones de Asambleas Unánimes de Sociedades por Acciones (Artículo 237 de la Ley General de Sociedades) en las que los titulares de los entes manifiestan que los Estados Contables fueron aprobados unánimemente, se aplica un arancel equivalente al arancel mínimo de certificación, en el caso que la presentación se realice de manera digital el Consejo bonifica el 100% del arancel.
Artículo 3º: Vigencia e Instrumentación
Establecer que la presente resolución regirá a partir del 1 de noviembre de 2021 quedando derogadas todas las normas que se opondan a la misma.
Artículo 4º: Publicidad y difusión
Registrar, comunicar a cada una de las Cámaras, a la Caja de Seguridad Social para Profesionales en Ciencias Económicas, a los matriculados; publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Santa Fe y archivar.
Rosario, 21 de septiembre de 2021.

ARANCELES POR LEGALIZACIONES Vigencia noviembre 2021

TIPO DE TRABAJOS	Escala		VALOR TOTAL LEGALIZACION
	Escalas		\$
BALANCES (Activo + Pasivo)	0	66.860	2.470
AUDITORIA DE EECC CON FINES GENERALES Y CON FINES ESPECIFICOS	66.861	326.660	3.690
INVENTARIOS	326.661	653.290	4.890
	653.291	1.638.050	6.090
	1.638.051	3.271.100	8.670
	3.271.101	6.547.080	11.520
	6.547.081	9.818.080	14.400
	9.818.081	16.360.090	17.280
	16.360.091	32.725.080	21.590
	32.725.081	49.085.100	27.350
	49.085.101	81.805.150	41.730
	81.805.151	114.530.160	50.380
	114.530.161	163.615.180	62.240
	163.615.181	327.225.330	77.070
	327.225.331	654.450.640	90.390
	654.450.641	989.717.370	103.230
	989.717.371	1.484.575.970	112.200
	1.484.575.971	2.093.439.470	139.140
	2.093.439.471	2.797.368.080	154.080
	2.797.368.081	3.591.159.900	187.290
	3.591.159.901	4.489.792.150	217.480
	4.489.792.151	en más	252.200
CERTIFICACIONES DE INGRESOS (Ingresos mensuales promedio)	0	115.180	2.380
	115.181	en +	3.510
DICTAMENES FISCALES			2.380
ENCARGOS INAES			3.510
CERTIFICACIONES PRECIOS DE TRANSFERENCIA / DERIVADOS			4.650
COMUNICACIONES BCRA			3.510
ENCARGOS DE ASEGURAMIENTO EN GENERAL			4.650
EXAMEN DE INFORMACION FINANCIERA PROSPECTIVA			4.650
MANIFESTACION BIENES / ORIGENES DE FONDOS UIF	0	1.541.130	2.380
AUDITORIA UN SOLO EECC / ENCARGOS DE COMPILACION	1.541.131	6.164.180	3.510
(Manifestación Bs y Orig Fondos - Montos declarados)	6.164.181	15.410.370	5.780
(Auditorias y Encargos Compilación - Activo + Pasivo)	15.410.371	30.820.660	6.920
	30.820.661	61.641.220	8.190
	61.641.221	en +	9.560
PATROCINIOS RPC - Inscripción Contratos (Const/Aum Cap/Fus/Esc)	0	2.465.720	2.380
(CAPITAL TOTAL)	2.465.721	7.705.220	3.510
	7.705.221	46.230.930	4.650
	46.230.931	en +	5.780
OTROS PATROCINIOS			2.380
OTRAS CERTIFICACIONES			2.380
CERTIFICACION PROG. REC. PRODUCTIVO			2.380
INFORME DE CUMPLIMIENTO (Res.MD 816/15)			2.380
AUDITORIA DE UN ELEMENTO CUENTA O PARTIDA			2.380
INFORMES SOBRE LOS CONTROLES DE UNA ORGANIZACION DE SERVICIOS			2.380
ENCARGOS PARA APLICAR PROCEDIMIENTOS CONVENIDOS			2.380
OTROS SERVICIOS RELACIONADOS			2.380

Criterios para la confección de las bases:
Manifestación de Bienes: La base será la sumatoria de los bienes más las deudas.
Certificaciones UIF: la base será el monto total a justificar.
Auditoria de un solo EECC:
En el caso del ESP será la suma de Activo más Pasivo
En el caso del ER serán sus Ventas (C/fin de lucro) o sus Ingresos (S/fin de lucro) En el caso del EEPN serán en Pneto fina
En el caso del EFE será su efectivo al cierre
Encargos de Compilación: si la compilación es sobre algún EECC mismo criterio que Aud 1 EECC o si es sobre alguna cuenta dicha o rubro el total de cuenta o rubro.
Certificaciones:
En el caso de Certificación de Ventas y/o Servicios será el mínimo
En el caso de Certificación de Compras será el mínimo
En el caso de Certificación de Deudas será el mínimo
En el caso de Certificación de Est. de Resultados será el total de ingresos Brutos según la escala de MS BS En el caso de Certificación del ESP será Activo más Pasivo Según la escala de MS BS

Distribución del Arancel:
Arancel Puro: CPCE